



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 32/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

Visto: El informe del Jurado Hípico de fecha 13 noviembre del año 2012, mediante el cual nos informa que tuvieron que interferir en una riña entre los **Jinetes Renso Almonte y José Ventura** y posteriormente el **Jinete Renso Almonte**, dirigió a las oficinas del Jurado a lanzar amenazas e insultos.- - - - -

Visto: La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los **Jinetes Renso Almonte y José Ventura, Joel Castro, Wali Mejia, William Luís**; la señora **Leomara Perdomo**, representante del departamento de seguridad; el Jurado Hípico y el señor **Yusep Peña**, secretario del Jurado Hípico, en fecha 15 de noviembre del año 2012, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 20 de noviembre del 2012, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe del Jurado Hípico de fecha 13 noviembre del año 2012 y recibido en fecha 14/11/2012.- - - - -

Oída: Las declaraciones del los jinetes **Renso Almonte y José Ventura, Joel Castro, William Luís**; la señora **Leomara Perdomo**, representante del departamento de seguridad; el **Jurado Hípico** y el señor **Yusep Peña**, secretario del Jurado Hípico.- - - - -

Visto: Los artículos: I numeral 59; IV, párrafo 1, literales “i y g”; y IX numerales 1 y 2; XIII, literal “B” numeral 27; artículo XVI, numeral 13, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.- - - - -

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el informe del Jurado Hípico remitido a esta Comisión Hípica, en fecha 13 noviembre del año 2012, nos informan que se originó una riña entre los **Jinetes Renso Almonte y José Ventura**. Y posteriormente el **Jinete Renso Almonte**, dirigió a las oficinas del Jurado a lanzar amenazas e insultos.- - - - -





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

CONSIDERANDO: Que al momento de originarse dicha riña, miembros del Jurado Hípico, se dirigieron al lugar de los hechos donde se encontraban los antes mencionados ofendiéndose con palabras obscenas.-----

CONSIDERANDO: Que posteriormente el Jinete **Renso Almonte**, dirigió a las oficinas del Jurado a *lanzar amenazas e insultos, específicamente en contra del Presidente del Jurado Gunter Castro, por lo que se procedió a llamar al Departamento de Seguridad.*-----

CONSIDERANDO: Que en la referida vista comparación los Jinetes **Renso Almonte** y **José Ventura**, **Joel Castro**, **William Luís**; la señora **Leomara Perdomo**, representante del departamento de seguridad; **el Jurado Hípico** y el señor **Yusep Peña**, secretario del Jurado Hípico. Estableciéndose según las declaraciones de los antes mencionados, que el Jinete **Renso Almonte** agredió verbalmente al jinete **José Ventura**. Luego se dirigió a las oficinas del Jurado a lanzar amenazas e insultos.-----

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica, la Gerencia General del HVC y los demás entes hípicos, han estado realizando un gran esfuerzo de manera conjunta, con la finalidad de brindar un lindo espectáculo y seguridad a toda la familia hípica que acude a las instalaciones del Hipódromo V Centenario; esfuerzo que no se puede perder por el bien de la hípica dominicana.-----

CONSIDERANDO: Que la actitud del jinete **Renso Almonte**, no es una conducta adecuada de un jinete y van en contra de las buenas costumbres.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“59. **Suspensión:** Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 1, literal “g”; del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“g) Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible



2 de 5



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación, la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por sí o por medio de su abogado. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico por la Comisión y que trate de entrar o entrarse a cualquier hipódromo o dependencia del mismo, incurrirá en delito grave y podrá ser sometida por la Comisión a la acción de la justicia cuando ello fuera procedente. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrir un periodo mínimo de un año de su declaración como tal. La Comisión, mediante resolución, dispondrá las condiciones y requisitos mediante los cuales la persona declarada Estorbo Hípico podrá ser reinstalada. Si la persona, después de reinstalada, volviere a incurrir en practicas indeseables por la cuales deba declararse Estorbo Hípico, la declaración se hará por un periodo de un tiempo no menor de tres años.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

- “1.Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.
2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que la conducta del jinete **Renso Almonte**, esta considerada como una falta grave.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “B”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

- “27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensilladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“Prácticas Indeseables . . .

“.13. Agredir físicamente o amenazar con hacerlo a cualquier autoridad hípica.”

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado el informe del Jurado Hípico de fecha 13 noviembre del año 2012, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando ha considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARAMOS**, al jinete **Renso Almonte** Estorbo Hípico por un período de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS**, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS**, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

personal bajo su mando, prohíba la entrada al señor **Renso Almonte**, a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto esta cumpla decisión tomada mediante esta resolución.- - - - -

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor **Renso Almonte**; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

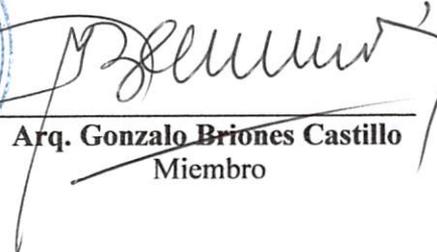
La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).- - - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-



Dr. Rafael R. Cisnero Gil
-Vicepresidente-


Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro

BER/ RRCG/GBC/ber.